

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL.** En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito, presentada por el ejecutante venció y no fue objetada. Provea.



**EDGADO JOSE RODRIGUEZ MOLINA**  
Secretario

Valledupar, Ocho (8) de mayo del año (2023).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** ANIBAL ALFONSO - PEREZ BARROS

**Demandado:** EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL –  
EMBECERRIL E.S.P.

**Radicado:** 20001.31.05.002.2013-00514.00

**Decisión:** Modifica reliquidación crédito.

**A U T O :**

1º El numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., aplicable por analogía del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que dispone “Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

Revisada la liquidación de crédito presentada por el apoderado ejecutante, se observa que a dicha liquidación se le incorporo la suma de \$125.630.112.00, por concepto de erogaciones laborales, situación que no obedece a la realidad, ya que realizando la operación matemática nos da la suma de \$116.933.715, valor por este, por lo que se procede a modificar a la liquidación de crédito así:

Prima de Navidad.....	\$2.495.372.00
Auxilio Cesantías.....	\$ 2.963.610.00
Vacaciones.....	\$1.595.516.00

Por concepto Erogaciones laborales la suma de \$30.333, diarios desde el 23 de agosto de 2012 hasta la fecha (08/05/2023) nos da 3855 días, para un total de.....\$116.933.715.00

Agencias Proceso Ordinario.....\$12.353.112.00

Agencias Proceso Ejecutivo.....\$6.423.391.00

**TOTAL LIQUIDACION CREDITO... ..\$142.764.716.00**

MENOS TITULOS RECIBIDOS .....\$ 122.669.422.00

**PARA UN TOTAL DE... ..\$20.095.294.00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

<b>ESTADO N 060</b>
<b>10 DE MAYO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que el apoderado de la parte ejecutante, comunicó a este despacho que le fueron cancelados los dineros correspondientes a las costas procesales del trámite ejecutivo y en consecuencia solicita la Terminación del Proceso por pago total de la obligación; asimismo que la ejecutada, solicita el levantamiento de medidas cautelares y terminación en este proceso. Provea.



EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López –  
[j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Ordinario Laboral  
Demandante: DAVID RICARDO IRIARTE MOSQUERA  
Demandado: FENALCE - Federación Nacional de  
Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya  
Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00159.00

Valledupar, 09 de mayo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de terminación del proceso.

### **CONSIDERACIONES**

El apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por haber cumplido la demandada con el pago pendiente de costas procesales; dicho memorial fue coadyuvado por la apoderada judicial de FENALCE, asimismo manifestaron que renuncian a los términos de ejecutoria.

El Artículo 461, del Código General del Proceso, dice que se terminará el proceso por pago, si: *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*, en consecuencia procede la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y la devolución de los dineros existentes en la cuenta judicial del banco agrario, contenidos en el depósito judicial 424030000744766 de fecha 17 de abril de 2023, por \$405.325.395, el cual se endosará a favor de LA FEDERACION

NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA “FENALCE”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del Proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Oficiese al Banco Agrario de Colombia, a fin de que pague a LA FEDERACION NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA “FENALCE”, identificado con el Nit 860011105-2, el depósito judicial 424030000744766 de fecha 17 de abril de 2023, por \$405.325.395.

**TERCERO:** Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATIA ROSALES CADAVID  
Juez

*EJRM*

<b>ESTADO N 060</b>
<b>10 DE MAYO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

*Valledupar, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).*

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por AMAURY JOSE JIMENEZ MERLANO contra PORVENIR SA Y OTRO. RAD. 20001.31.05.002.2020.00209.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 21 de marzo de 2023, Adiciona la decisión proferida por este juzgado el 9 de marzo de 2022. Provea.



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

*Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).*

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** AMAURY JOSE JIMENEZ MERLANO

**Demandado** PORVENIR SA Y OTRO.

**Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00209.00**

**AUTO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído el 21 de marzo de 2023.

Désele cumplimiento al numeral cuarto y tercero de las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



*KATIA ROSALES CADAVID*

<b>ESTADO N 060</b>
<b>10 DE MAYO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Valledupar, 08 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la solicitud de entrega de dineros.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO:20001053100120200024500

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: YULIETH TATIANA QUINTERO PEREZ

DEMANDADA: INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR, I.R.C  
IPS

Valledupar, 08 de mayo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros.

**AUTO**

Conforme a que los autos que aprobaron la liquidaciones de crédito y Costas, se encuentran debidamente ejecutoriadas, de conformidad con el Art. 447 del C.G.P., que dice: *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”*, se accede a lo solicitado por el apoderado del ejecutante, quien tiene poder para recibir, en consecuencia se ordena la entrega de la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$19.800.000), para lo cual se deberá oficiar al Banco Agrario de esta ciudad a fin de que fraccione el depósito judicial 424030000724578 de fecha 28 de septiembre de 2022, por \$27.000.000, de la siguiente manera: Un depósito por DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$19.800.000), que se pagará al Dr. DANIEL RICARDO MIRANDA MENDOZA, y otro por SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000), que seguirá a ordenes de este despacho y a disposición de la ejecutada.

El despacho de manera oficiosa, teniendo en cuenta que con el pago ordenado se satisface el monto de la liquidación de crédito y costas procesales, decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**

**Juez**

Proyectó: EJRM

<b>ESTADO N 060</b>
<b>10 DE MAYO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por EMILGEN MENDOZA CATANO contra COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. RAD. 20001.31.05.002.2022.00030.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 27 de marzo de 2023, Modifica la decisión proferida por este juzgado el 12 de octubre de 2022. Provea.



EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** EMILGEN MENDOZA CATANO

**Demandado** COLPENSIONES, COLFONDOS S.A

**Radicado: 20001. 31.05.002. 2022.00030.00**

**AUTO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído el 27 de marzo de 2023.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



*KATIA ROSALES CADAVID*

<b>ESTADO N 060</b>
<b>10 DE MAYO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

Valledupar, 08 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente de la oficina de reparto.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001310500220220030900

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

DDA: INDUSTRIAS PANADERIA GALAN S.A.S..

Valledupar, 09 de mayo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

#### **CONSIDERACIONES:**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (Nit. 800149496-2), solicitó librar mandamiento de pago, contra INDUSTRIAS PANADERIA GALAN S.A.S. Nit : 900530634-8 y decretar medidas cautelares, por valor de: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 32.282.096) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993: i) Certificación por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 32.282.096), ii) Requerimiento realizado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, a la ejecutada INDUSTRIAS PANADERIA GALAN S.A.S.. para que paguen. iii). Estados de cuenta o Deuda que forma parte integral del Título Ejecutivo y que contiene la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación pendiente de pago. iv). Guía de prueba entrega del cobro requerimiento realizado.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, INDUSTRIAS PANADERIA GALAN S.A.S. Nit : 900530634-8, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes en pensión, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 101 del C.P.L., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de INDUSTRIAS PANADERIA GALAN S.A.S. Nit : 900530634-8, y a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (Nit. 800149496-2), por TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 32.282.096) y las costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconózcase Personería al Dr. JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.709.383 de Bogotá y portador de la T.P. No 149.270 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**

**Juez**

Proyectó: EJRM

<b>ESTADO N 060</b>
<b>10 DE MAYO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>



Valledupar, 08 de mayo de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado, proveniente de la oficina de reparto.

El secretario,



EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001310500220220031000

REF: DEMANDA EJECUTIVA

DTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

DDA: ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR

S.A.S. NIT 900237570

Valledupar, 08 de mayo de 2023.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

#### **CONSIDERACIONES:**

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (Nit. 800149496-2), solicitó librar mandamiento de pago, contra ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S. NIT 900237570 y decretar medidas cautelares, por valor de: CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 46.148.233), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, desde la fecha en que la empleadora debió cumplir con su obligación de cotizar y por SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 65.673.700) por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria,.

El actor invoca como fundamento de la acción ejecutiva Liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo de conformidad con el establece el artículo 24 de la Ley 100/93; el artículo 14 letra h, del Decreto reglamentario 656 y artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.: i) Certificación por valor de CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 111.821.933), ii). Requerimiento realizado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, a la ejecutada ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S., para que paguen, iii) Estados de cuenta o Deuda que forma parte integral del Título Ejecutivo y que contiene

la descripción de los afiliados, periodos en mora y total de la obligación pendiente de pago. iv) Guía de prueba entrega del cobro requerimiento realizado..

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y de los documentos acompañados, en donde se comprueban los nombres de los trabajadores por los cuales no se realizaron los pagos de aportes y los correspondientes periodos impagos; de los mismos resulta a cargo de la parte ejecutada, ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S. NIT 900237570, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, cuales son, aportes en pensión, conforme a lo estipulado en los artículos 24 de la Ley 100/93, artículo 100 y 101 del C.P.L., en concordancia con el 422 y 428 del C.G.P., en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar,

### **R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** Avocar conocimiento del presente proceso y librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de ASEO Y MANTENIMIENTO DEL CESAR S.A.S. NIT 900237570, y a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (Nit. 800149496-2), por:

- a) Aportes por : CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 46.148.233).
- b) Intereses Moratorios por: SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 65.673.700)

PARA UN TOTAL DE: CIENTO ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 111.821.933), los intereses que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

**TERCERO:** Reconózcase Personería al Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.937.284 de Armenia - Quindío y portador de la T.P. No 301.358 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos, asuntos y efectos en que le fue conferido el mandato.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente este proveído a la demandada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROSALES CADAVID**  
**Juez**

Proyectó: EJRM

<b>ESTADO N 060</b>
<b>10 DE MAYO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Cinco (05) de mayo de 2023

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto.  
Provea.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgardo José Rodríguez Molina'.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Ocho (08) de mayo de 2023

**REFERENCIA:** PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

**DEMANDANTE:** DRUMMOND LTD.

**DEMANDADO:** HORACIO RAMIRO LLANOS AVILA

**DECISIÓN:** ADMITE DEMANDA

**RADICADO:** 20.001.31.05.002.2023.00139.00

**AUTO**

1. Por cumplir con las formalidades señaladas en los artículos 113 del CPTSS, modificado por la Ley 712/2001, artículo 44, se admite la presente demanda y se ordena dar trámite por el procedimiento ESPECIAL. Notifíquese al señor HORACIO RAMIRO LLANOS AVILA, en calidad de demandado, con domicilio principal en este municipio; así mismo, notifíquese al señor ALBERTO ELIAS SOLANO CORDERO, en calidad de presidente de SINTRAMIENERGETICA, con domicilio en el municipio del Paso – Cesar, o quien haga sus veces, para que si lo considera coadyuve al aforado.
2. Para efectos de la notificación se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, notifíquese a través de secretaria.

3. Se reconoce personería a la doctora ERIYAZMINA ORTIZ MANJARRES, conforme memorial poder obrante en el expediente.
4. Se fija el día veintiséis (26) de mayo de 2023, a las 10:30AM para llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, DENTRO DE LA CUAL VERBALMENTE SE CONTESTARÁ LA DEMANDA, PROPONDRÁN Y DECIDIRÁN EXCEPCIONES PREVIAS, SE ADELANTARÁ EL SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y SE DICTARÁ SENTENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

*Fep.*

<b>ESTADO N 060</b>
<b>10 DE MAYO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>